



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de
Antropología e Historia

Expediente: DIT 0135/2019

VISTO el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesta en contra del **Instituto Nacional de Antropología e Historia**, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

RESULTANDOS

I. Con fecha nueve de abril de dos mil diecinueve, se recibió en este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, presentado en contra de la **Instituto Nacional de Antropología e Historia**, en el cual se señala lo siguiente:

Descripción de la denuncia:

“La información que requiero no aparece” (sic)

Cabe señalar que la denuncia se recibió en este Instituto el ocho de abril de dos mil diecinueve; no obstante, al considerarse como día inhábil de conformidad con lo dispuesto en el oficio **INAI/SAI/0420/2019 - INAI/SPDP/246/2019**, se tuvo por presentada al día hábil siguiente de su interposición, los cuales refieren lo siguiente:

[...]

Al respecto, debido a las mejoras a la Plataforma de Transparencia (PNT) que se pusieron en marcha el 08 de abril del presente, y por las cuales se mostró lentitud y dificultades para acceder a la misma, toda vez que, se encuentra en un periodo de prueba y actualización, resulto imposible para los sujetos obligados del ámbito federal, atender las solicitudes de acceso a la información y datos personales, dar seguimiento a los medios de impugnación interpuestos en su contra, y atender cualquier requerimiento que se les hubiera realizado en relación con las obligaciones de transparencia que tienen a su cargo.

Por lo anterior, resulta necesario suspender los plazos en todos aquellos procedimientos responsabilidad de dichos sujetos obligados, realizados a través de la Plataforma Nacional.

Por lo señalado, mucho se agradecerá se realicen las gestiones necesarias para que en los diversos sistemas que administra este Instituto, se considere el día 08 de abril de 2019 como inhábil para todos los sujetos obligados del ámbito federal.

[...]” (sic)



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de
Antropología e Historia

Expediente: DIT 0135/2019

II. Con fecha nueve de abril de dos mil diecinueve, la Secretaría de Acceso a la Información asignó el número de expediente **DIT 0135/2019** a la denuncia presentada y, por razón de competencia, se turnó a la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos (Dirección General de Enlace), para los efectos del numeral Décimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia).

III. Con fecha diez de abril de dos mil diecinueve, mediante oficio **INAI/SAI/0411/2019**, la Secretaría de Acceso a la Información remitió el turno y el escrito de denuncia a la Dirección General de Enlace, a efecto de que se le diera en trámite correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos denuncia.

IV. Con fecha once de abril de dos mil diecinueve, con fundamento en la fracción II, del Noveno de los Lineamientos de una vez analizada la denuncia presentada y con fundamento en los numerales Noveno, fracción II, y Décimo segundo, fracción II, de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace emitió un acuerdo de prevención, en el que se solicitó al particular que, en un término no mayor a tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de su notificación, describiera de manera clara y precisa el incumplimiento denunciado, señalado para tal efecto, la Ley, el artículo o artículos y, en su caso, la fracción que corresponda a dicho denunciado, con el apercibimiento que, de no proporcionar la información solicitada dentro del término señalado, su denuncia sería desechada.

V. Con fecha doce de abril de dos mil diecinueve, mediante correo electrónico señalado para tal efecto, se notificó el acuerdo de prevención al denunciante, con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia.

VI. Con fecha veinticuatro de abril de dos mil diecinueve, feneció el plazo para que el denunciante desahogara la prevención que le fue notificada, sin que se recibiera escrito mediante el cual pretendiera desahogar la prevención respectiva.

VII. Con fecha dos de mayo de dos mil diecinueve, previo a la notificación del



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de
Antropología e Historia

Expediente: DIT 0135/2019

desechamiento de la denuncia presentada, la Secretaría de Acceso a la Información, mediante oficio número **INAI/SAI/0520/2019**, informó el *detalle de la denuncia*, el cual fue descargado directamente del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) por la Dirección General de Tecnologías de la Información, mediante el cual se tuvo conocimiento preciso de la obligación de Transparencia que fue denunciada, tal y como se muestra a continuación:

Sujeto Obligado	Descripción de la Denuncia	Estructura Normativa	Nombre corto del formato	Descripción del formato
Instituto Nacional de Antropología e Historia	La información que requiero no aparece	70_VII_Directorio	7LGT_Art_70_Fr_VII	Los datos básicos para establecer contacto con los servidores(as) públicos(as), integrantes y/o miembros, así como toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad en los mismos desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado; y de menor nivel en caso de que brinden atención al público, manejen o apliquen recursos públicos, realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de honorarios

VIII. Con fecha dos de mayo de dos mil diecinueve, la Dirección General de Enlace, con fundamento en los artículos 1°, 14 párrafo segundo, y 16 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 58 y 270 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 2° y atento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley Federal, así como al numeral Sexto de los Lineamientos de denuncia y en aplicación del principio de progresividad de los derechos fundamentales, en específico al de debido proceso y de acceso a la información, **ordenó la reposición del procedimiento**, desde la presentación de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, con el objeto de que se estudiara la misma y, en su caso, se determinara su procedencia, en aras de



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

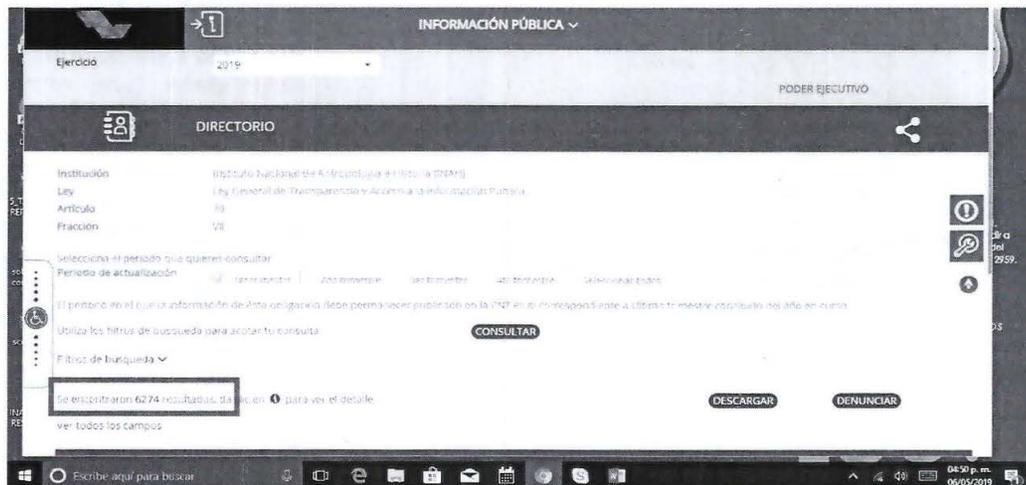
Sujeto Obligado: Instituto Nacional de
Antropología e Historia

Expediente: DIT 0135/2019

garantizar los derechos fundamentales del denunciante.

IX. Con fecha seis de mayo de dos mil diecinueve, la Dirección General de Enlace **admitió a trámite** la denuncia presentada por el particular, toda vez que el escrito de mérito cumplió con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 91 de la Ley General y el numeral Noveno de los Lineamientos de denuncia.

X. Con fecha seis de mayo de dos mil diecinueve, la Dirección General de Enlace realizó una verificación virtual del contenido correspondiente a la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, en la vista pública del SIPOT, advirtiendo que, para el periodo 2019, existían seis mil doscientos setenta y cuatro registros en el formato denominado "Directorio", tal y como se observa a continuación:



XI. Con fecha siete de mayo de dos mil diecinueve, mediante correo electrónico y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace notificó al particular la admisión, y el acuerdo de reposición de procedimiento de la denuncia presentada.

XII. Con fecha siete de mayo de dos mil diecinueve, mediante la Herramienta de Comunicación y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, se notificó a la Unidad de Transparencia del **Instituto Nacional de Antropología e Historia** la admisión de la denuncia, otorgándole un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de su notificación, para que rindiera su informe justificado respecto de los hechos o motivos denunciados, de



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de
Antropología e Historia

Expediente: DIT 0135/2019

conformidad con el numeral Décimo sexto de los Lineamientos de denuncia.

XIII. Con fecha diez de mayo de dos mil diecinueve, se recibió en este Instituto, mediante la Herramienta de Comunicación, el oficio **UE-857/19**, de fecha nueve de mayo del mismo año, dirigido al Director General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos y suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia del **Instituto Nacional de Antropología e Historia**, a través del cual señaló lo siguiente:

"[...]

*Sobre el particular, me permito informar que la denuncia es completamente infundada ya que si bien es cierto que a la fecha de la presentación de la misma, no se encontraba información referente al ejercicio de dos mil dieciocho de la fracción VII, del artículo 70 de la LGTAIP, esto es debido a que el periodo de conservación de la información es **VIGENTE**, y el periodo de actualización es **TRIMESTRAL**, de conformidad con lo establecido en los en el Anexo 2 denominado: 'Tabla de actualización y conservación de la información pública derivada de las obligaciones de transparencia' de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia,*

*En ese orden de ideas esta dependencia se encontraba realizando la actualización de la información correspondiente al primer trimestre de 2019, dentro de los diez primeros días hábiles del mes de abril del año en curso, esto es, del 01 al 12 de abril, y toda vez que el denunciante presentó su denuncia el 08 de abril de 2019, día que ese Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales implementó modificaciones de mejora al apartado de consulta pública ésta resulta infundada, en virtud de que como ya se mencionó se trata de información **VIGENTE** y esta dependencia se encontraba realizando la actualización de la fracción en términos de la normatividad vigente.*

Por lo anteriormente expuesto, atentamente solicito a esa Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos del INAI, se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentada en tiempo y forma, rindiendo el **INFORME JUSTIFICADO**, por parte del Instituto Nacional de Antropología e Historia, que establecen los artículos 95 de la LGTAIP; 91 de la LFTAIP; y el numeral Décimo Sexto de los Lineamientos.

SEGUNDO.- Tener por cumplido el requerimiento señalado en el acuerdo de fecha seis de mayo de dos mil diecinueve, notificado a esta dependencia el 07 del mismo



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de
Antropología e Historia

Expediente: DIT 0135/2019

mes y año a través de la Herramienta de Comunicación administrada por esa dependencia.

TERCERO.- Se tenga por **NO incumplida** la obligación correspondiente a la fracción VII, del artículo 70 de la LGTAIP, debido a que la 'Tabla de actualización y conservación de la información pública derivada de las obligaciones de transparencia' establece que el periodo de conservación de la información es **VIGENTE**.

CUARTO.- En el momento procesal oportuno, se declare infundada la denuncia por el incumplimiento denunciado, en términos de lo señalado en el numeral Vigésimo de los Lineamientos.

[...]" (sic)

XIV. Con fecha dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, mediante la Herramienta de Comunicación, se notificó a la Unidad de Transparencia del Instituto Nacional de Antropología e Historia la reposición de procedimiento, desde la presentación de la denuncia.

XV. Con fecha dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, la Dirección General de Enlace realizó una segunda verificación virtual del contenido correspondiente a la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, en la vista pública del SIPOT, advirtiendo lo siguiente:

- Directorio de Servidores públicos ejercicio dos mil diecinueve, con seis mil seiscientos cincuenta y cinco registros.

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo	Fecha de término del periodo	Denominación del cargo	Nombre del servidor(a) púb.	Primer apellido del servid.	Segundo apellido del servid.	Área de adscripción	Correo electrónico oficial
2014	01/01/2014	31/12/2014	Tercero en Lineamiento	Luis Enrique	Castro	Reyes	Unidad Ejecutiva de Operación	
2014	01/01/2014	31/12/2014	Quinto	Enrique	Castro	Reyes	Unidad Ejecutiva de Operación	
2014	01/01/2014	31/12/2014	Quinto	Gerardo Enrique	Hernandez	Alvarez	Unidad Ejecutiva de Operación	
2014	01/01/2014	31/12/2014	Quinto	Enrique	Castro	Reyes	Unidad Ejecutiva de Operación	
2014	01/01/2014	31/12/2014	Quinto	Pedro Luis	Hernandez	Alvarez	Unidad Ejecutiva de Operación	
2014	01/01/2014	31/12/2014	Quinto	Enrique	Castro	Reyes	Unidad Ejecutiva de Operación	
2014	01/01/2014	31/12/2014	Quinto	Enrique	Castro	Reyes	Unidad Ejecutiva de Operación	



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de
Antropología e Historia

Expediente: DIT 0135/2019

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 y 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 12, fracciones VIII y XXXVII, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, así como en el numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil dieciocho.

SEGUNDO. El particular presentó, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, un escrito de denuncia en contra del **Instituto Nacional de Antropología e Historia**, ya que, a su consideración, no se encontraba la información que requería, relativa a la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, la cual corresponde al "Directorio de servidores públicos".

Una vez admitida la denuncia, el **Instituto Nacional de Antropología e Historia**, rindió su informe justificado, mediante el cual indicó lo siguiente:

- Que la denuncia es infundada ya que, si bien es cierto que, a la fecha de la presentación de la misma, no se encontraba información referente al ejercicio de dos mil dieciocho, esto es debido a que el periodo de conservación de la información es vigente, y el periodo de actualización es trimestral, de conformidad con lo establecido en el Anexo 2 denominado: "Tabla de actualización y conservación de la información pública derivada de las obligaciones de transparencia, cabe señalar que dicho el sujeto obligado a su informe justificado no adjuntó el anexo señalado.
- Que esa dependencia se encontraba realizando la actualización de la información correspondiente al primer trimestre de dos mil diecinueve, dentro de los diez primeros días hábiles del mes de abril del año en curso, esto es, del



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de
Antropología e Historia

Expediente: DIT 0135/2019

primero al doce de abril, y toda vez que el denunciante presentó su denuncia el ocho de abril de dos mil diecinueve, día que este Instituto implementó modificaciones de mejora al apartado de consulta pública, ésta resulta infundada, en virtud de que, como ya se mencionó, se trata de información vigente y la dependencia se encontraba realizando la actualización de la fracción en términos de la normatividad vigente.

En tal consideración, la Dirección General de Enlace realizó una segunda verificación virtual para allegarse de los elementos suficientes para calificar la denuncia presentada, analizó el informe justificado remitido por el sujeto obligado, así como el estado que guarda la información en el SIPOT, como se advierte de la pantalla que se precisa en el resultando XV de la presente resolución, advirtiendo así el número de registros correspondiente al formato de la fracción que nos ocupa.

Lo anterior cobra relevancia toda vez que de conformidad con lo previsto en los artículos 49, 50, fracción III y 95, segundo párrafo de la Ley General; 91 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal); en relación con los numerales Quinto, Séptimo, Centésimo décimo y Centésimo décimo quinto de los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, dicha Plataforma está integrada, entre otros, por el SIPOT, que constituye el instrumento informático a través del cual todos los sujetos obligados ponen a disposición de los particulares la información referente a las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley General, Ley Federal o Ley Local, según corresponda, siendo éste el repositorio de información obligatoria de transparencia nacional.

TERCERO. Ahora bien, en el caso que nos ocupa, la información que integra la obligación de transparencia establecida en el artículo 70, fracción VII de la Ley General, corresponde al directorio de servidores públicos partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad, o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales, y se debe publicar conforme a los técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de
Antropología e Historia

Expediente: DIT 0135/2019

31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales)¹, que establecen lo siguiente:

VII. El directorio de todos los servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad, o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales

Para el cumplimiento de la presente fracción los sujetos obligados deberán integrar el directorio con los datos básicos para establecer contacto con sus servidores(as) públicos(as), integrantes y/o miembros, así como toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad en los mismos.

Se publicará la información correspondiente desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado; y de menor nivel en caso de que brinden atención al público, manejen o apliquen recursos públicos, realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de honorarios, confianza y personal de base¹⁰.

Respecto de los prestadores de servicios profesionales reportados se incluirá una nota que especifique que éstos no forman parte de la estructura orgánica del sujeto obligado toda vez que fungen como apoyo para el desarrollo de las actividades de los puestos que sí conforman la estructura.

Periodo de actualización: trimestral

En su caso, 15 días hábiles después de alguna modificación

Conservar en sitio de Internet: información vigente

Aplica a: todos los sujetos obligados

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1 Ejercicio

Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

Criterio 4 Denominación del cargo (de conformidad con nombramiento otorgado)

¹ Los formatos que resultan aplicables son aquellos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales modificados mediante el Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-15/12/2017-08 del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de
Antropología e Historia

Expediente: DIT 0135/2019

Criterio 5 Nombre del servidor(a) público(a)(nombre[s], primer apellido, segundo apellido), integrante y/o miembro del sujeto obligado, y/o persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad¹¹. En su caso, incluir una nota que especifique el motivo por el cual no existe servidor(a) público(a) ocupando el cargo, por ejemplo: *Vacante*

Criterio 6 Área de adscripción (de acuerdo con el catálogo que, en su caso, regule la actividad del sujeto obligado)

Criterio 7 Fecha de alta en el cargo con el formato día/mes/año

Criterio 8 Domicilio para recibir correspondencia oficial (tipo de vialidad [catálogo], nombre de vialidad [calle], número exterior, número interior [en su caso], tipo de asentamiento humano [catálogo], nombre de asentamiento humano [colonia], clave de la localidad, nombre de la localidad, clave del municipio, nombre del municipio o delegación, clave de la entidad federativa, nombre de la entidad federativa [catálogo], código postal)¹²

Criterio 9 Número(s) de teléfono(s) oficial(es) y extensión (es)

Criterio 10 Correo electrónico oficial, en su caso

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 11 Periodo de actualización de la información: trimestral. En su caso, 15 días hábiles después de alguna modificación

Criterio 12 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterio 13 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 14 Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información

Criterio 15 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año

Criterio 16 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año

Criterio 17 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información

Criterios adjetivos de formato

Criterio 18 La información publicada se organiza mediante el formato 7, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 19 El soporte de la información permite su reutilización

Así, del análisis a los Lineamientos Técnicos Generales, se observa que el sujeto



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de
Antropología e Historia

Expediente: DIT 0135/2019

obligado debe publicar, de forma trimestral y, en su caso, quince días hábiles después de alguna modificación, la información respectiva al directorio de todos los servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad, o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales. Asimismo, es importante mencionar que el sujeto obligado únicamente debe conservar en el SIPOT la información vigente.

No se omite señalar que, respecto del plazo para actualizar la información, es importante referir que los sujetos obligados cuentan con treinta días después de terminado el periodo que se reporta, de conformidad con el numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales, que establece lo siguiente:

Octavo. Las políticas para actualizar la información son las siguientes:

...

II. Los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los presentes Lineamientos;

...

En virtud de lo anterior, el plazo para actualizar la información correspondiente al primer trimestre de 2019, abarcó del primero al treinta de abril del presente año, de manera que al momento de la presentación de la denuncia aún estaba corriendo dicho plazo; no obstante, en virtud de que la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia se presentó el nueve de abril de dos mil diecinueve, es decir dentro de periodo de actualización, la información vigente aplicable al caso en concreto resulta ser el cuarto trimestre de dos mil dieciocho.

En este orden de ideas, la Dirección General de Enlace, realizó un análisis a través del "Perfil de verificador" en la bitácora de carga en el SIPOT para el cuarto trimestre de dos mil dieciocho, con el objeto de verificar el número de registros que tenía el sujeto obligado cargados, advirtiendo que eran 1166 registros y que dicha información se actualizó en diversas fecha que comprenden entre el primero de



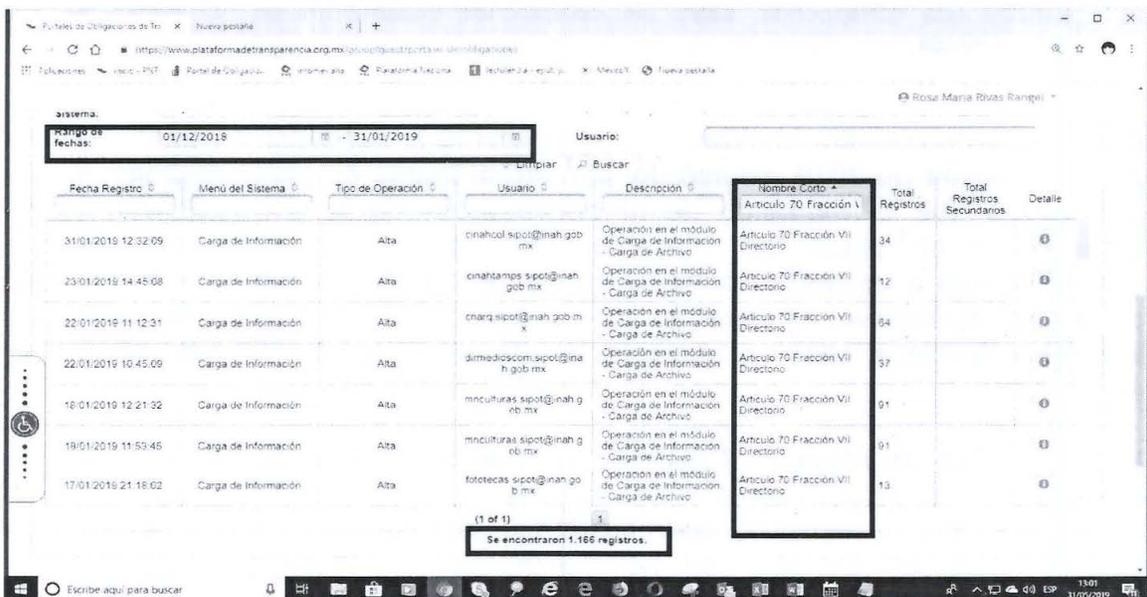
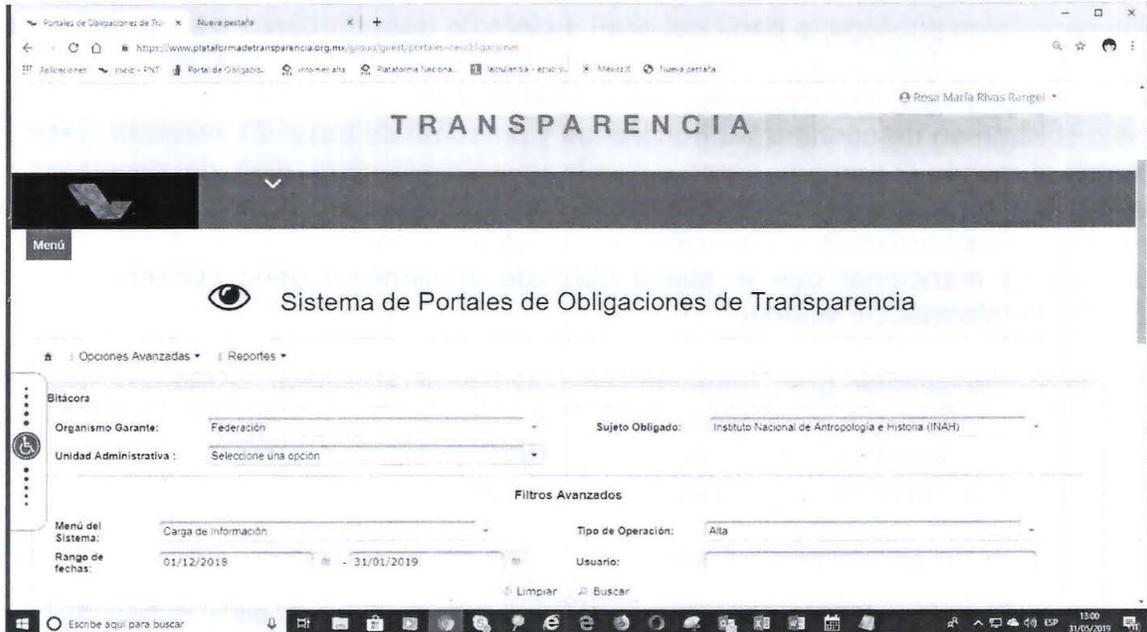
Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de
Antropología e Historia

Expediente: DIT 0135/2019

diciembre de dos mil dieciocho y hasta el treinta y uno de enero de dos mil diecinueve y por diferentes usuarios, tal como se muestra a continuación:





Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de
Antropología e Historia

Expediente: DIT 0135/2019

En ese sentido, es de señalar que, en lo correspondiente al cuarto trimestre de 2018, el sujeto obligado sí contaba con 1166 registros, mismos que fueron cargados de manera previa a la presentación de la denuncia, en consecuencia cumplía con su obligación de transparencia al mantener la información disponible del cuarto trimestre de 2018, por lo que el incumplimiento denunciado resulta **improcedente**.

No se omite señalar que el sujeto obligado para el primer trimestre de dos mil diecinueve contaba con 6275 registros; no obstante lo anterior, dicha información no puede ser materia de análisis de la presente denuncia, pues al momento de la presentación de la misma la información publicada correspondía al cuarto trimestre de 2018.

En razón de lo anterior, este Instituto estima **INFUNDADA** la denuncia presentada; ya que el sujeto obligado sí contaba con la información correspondiente a la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, relativa del directorio de todos los servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad, o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base para el cuarto trimestre de dos mil dieciocho. Adicionalmente, dicha información ya está actualizada para el primer trimestre de 2019.

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo tercero, fracción I, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara **infundada** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia presentada en contra del **Instituto Nacional de Antropología e Historia**; por lo que se ordena el cierre del expediente.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento al denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de
Antropología e Historia

Expediente: DIT 0135/2019

diciembre de dos mil dieciocho y hasta el treinta y uno de enero de dos mil diecinueve y por diferentes usuarios, tal como se muestra a continuación:

TRANSPARENCIA

Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia

Organismo Garante: Federación
Unidad Administrativa: Seleccione una opción
Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH)

Filtros Avanzados
Menú del Sistema: Carga de Información
Tipo de Operación: Alta
Rango de fechas: 01/12/2018 - 31/01/2019
Usuario: []
Limpiar Buscar



Fecha Registro	Menú del Sistema	Tipo de Operación	Usuario	Descripción	Nombre Corto	Total Registros	Total Registros Secundarios	Detalle
31/01/2019 12:32:09	Carga de Información	Alta	cinah01.sipot@inah.gob.mx	Operación en el módulo de Carga de Información - Carga de Archivo	Artículo 70 Fracción VII Directorio	34		
23/01/2019 14:45:08	Carga de Información	Alta	cinah01.sipot@inah.gob.mx	Operación en el módulo de Carga de Información - Carga de Archivo	Artículo 70 Fracción VII Directorio	12		
22/01/2019 11:12:31	Carga de Información	Alta	cinah01.sipot@inah.gob.mx	Operación en el módulo de Carga de Información - Carga de Archivo	Artículo 70 Fracción VII Directorio	64		
22/01/2019 10:45:09	Carga de Información	Alta	dimedioson.sipot@inah.gob.mx	Operación en el módulo de Carga de Información - Carga de Archivo	Artículo 70 Fracción VII Directorio	32		
16/01/2019 12:21:32	Carga de Información	Alta	inculturas.sipot@inah.gob.mx	Operación en el módulo de Carga de Información - Carga de Archivo	Artículo 70 Fracción VII Directorio	91		
16/01/2019 11:53:45	Carga de Información	Alta	inculturas.sipot@inah.gob.mx	Operación en el módulo de Carga de Información - Carga de Archivo	Artículo 70 Fracción VII Directorio	91		
17/01/2019 21:18:02	Carga de Información	Alta	tototecas.sipot@inah.gob.mx	Operación en el módulo de Carga de Información - Carga de Archivo	Artículo 70 Fracción VII Directorio	13		

(1 of 1)
Se encontraron 1.166 registros.





Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de
Antropología e Historia

Expediente: DIT 0135/2019

Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos, notifique la presente resolución a la Unidad de Transparencia del Instituto Nacional de Antropología e Historia mediante la Herramienta de Comunicación, y al denunciante, en la dirección señalada para tales efectos, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Josefina Román Vergara y Joel Salas Suárez, en sesión celebrada el cinco de junio de dos mil diecinueve, ante Hugo Alejandro Córdova Díaz, Secretario Técnico del Pleno.

**Francisco Javier Acuña
Llamas**
Comisionado Presidente



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

**Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales**

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de
Antropología e Historia

Expediente: DIT 0135/2019

**Oscar Mauricio Guerra
Ford**
Comisionado

**Blanca Lilia Ibarra
Cadena**
Comisionada

**María Patricia Kurczyn
Villalobos**
Comisionada

**Rosendoevgueni
Monterrey Shepov**
Comisionado

**Josefina Román
Vergara**
Comisionada

Joel Salas Suárez
Comisionado

**Hugo Alejandro
Córdova Díaz**
Secretario Técnico del
Pleno

Esta foja corresponde a la resolución de la denuncia DIT 0135/2019, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cinco de junio de dos mil diecinueve.